



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

11998

Resolución de la directora general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional de 27 de junio de 2014 por la cual se convoca, con carácter extraordinario, las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo y se concretan aspectos sobre su organización

Vista la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de febrero de 2012 por la cual se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en las Illes Balears (BOIB núm. 22, de 11 de febrero).

Vista la disposición final primera de la Orden mencionada, que autoriza a la directora general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, el despliegue y la concreción de esta Orden.

Por todo ello, de conformidad con la normativa indicada,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones por las cuales se concretan aspectos sobre la organización de la prueba que da acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo, en segunda convocatoria para el año 2014.
2. Incluir estas instrucciones como Anexo 1 de esta Resolución. El Anexo 2 especifica los contenidos, la estructura y la duración de las pruebas de grado superior.
3. Detallar el calendario de las actuaciones correspondientes a la pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior en el Anexo 3.
4. Especificar las especialidades docentes de los profesores que tienen que actuar como vocales de las comisiones evaluadoras en el Anexo 4.
5. Indicar los certificados y los títulos que eximen de hacer la prueba de lengua extranjera del idioma correspondiente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en el Anexo 5.
6. Indicar las exenciones de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior y la documentación que lo acredita en el Anexo 6.

Segundo

Convocar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo en los términos que figuran en las instrucciones que se incluyen como Anexo 1 de esta Resolución.

Tercero

Establecer que esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB).

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de publicarse, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 27 de junio de 2014

La directora general
Isabel Cerdà Moragues



ANEXO 1
Instrucciones

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Estas instrucciones concretan los aspectos necesarios para desarrollar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional que se tienen que llevar a cabo en centros públicos de las Illes Balears en esta convocatoria extraordinaria, de conformidad con la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de febrero de 2012 por la cual se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en las Illes Balears.

Artículo 2

Requisitos de los aspirantes

1. Se pueden inscribir las personas que no reúnan ningún otro requisito que permita acceder directamente al ciclo de grado superior que les interese cursar y que cumplan alguna de las condiciones siguientes:
 - a. Cumplir diecinueve años o más durante el año 2014.
 - b. Cumplir dieciocho años durante el año 2014 y estar en posesión de un título de Técnico de la misma familia profesional que el ciclo de grado superior que les interesa cursar.
2. Las personas que hayan superado con anterioridad las pruebas de acceso a ciclos de grado superior de formación profesional, tengan o no calificación numérica, y las que tengan la exención de hacer todas las partes de la prueba, se pueden volver a presentar con la finalidad de mejorar la calificación.

En el caso de querer mejorar la calificación, se puede repetir toda la prueba o sólo una de las partes. En caso de que sólo se repita una de las partes, la parte de la cual no se examine tiene que estar superada o tener la exención de hacerla.

Artículo 3

Plazo de inscripción a las pruebas

El periodo de inscripción a las pruebas de acceso de grado superior es del 11 al 17 de julio de 2014, ambos incluidos.

Artículo 4

Centros que tienen que hacer las pruebas

1. Las pruebas de acceso a ciclos de grado superior de formación profesional se tienen que hacer exclusivamente en los centros que se indican a continuación, que son los únicos que pueden hacer la prueba de acceso a los ciclos de grado superior en esta convocatoria:
 - a. Opción de humanidades y ciencias sociales:
 - IES Pau Casesnoves (Inca)
 - IES Calvià (Calvià)
 - IES Ramon Llull (Palma)
 - IES Josep Maria Quadrado (Ciutadella de Menorca)
 - IES Quartó de Portmany (Sant Antoni de Portmany)
 - b. Opción de ciencias de la salud y medioambientales:
 - IES Josep Maria Llompart (Palma)
 - IES Guillem Cifre de Colonya (Pollença)
 - IES Cap de Llevant (Maó)
 - IES Algarb (Sant Josep de sa Talaia)
 - c. Opción de ciencias y tecnología:
 - IES Politècnic (Palma)
 - IES Manacor (Manacor)
 - IES Lluçmajor (Lluçmajor)
 - IES Pasqual Calbó i Caldés (Maó)
 - IES Isidor Macabich (Eivissa)
2. La inscripción se tiene que hacer en el mismo centro donde se hace la prueba.
3. Cuando una persona esté interesada en presentarse a una prueba que se hace en un centro situado en una isla diferente de aquella donde vive, puede presentar la solicitud y la documentación que tenga que adjuntar al instituto autorizado a hacer la prueba de acceso que tenga más cerca. Este centro tiene que compulsar las copias de los documentos que se adjuntan a la solicitud y tiene que enviar por fax, al centro en que se solicita hacer la prueba, una copia de la solicitud y de la documentación que se adjunta. Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes para hacer la prueba, tiene que enviar al centro mencionado los originales de las solicitudes y de la documentación que se adjunta.





4. Excepcionalmente, la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional puede autorizar que una persona haga la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en un centro público diferente a los establecidos en este artículo.
5. La inscripción está sujeta al pago de las tasas que se establecen en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que modifica la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por la Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de 18 de marzo de 2013 (BOIB núm. 43, de 30 de marzo), y por lo establecido en la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014 (BOIB núm. 181, de 31 de diciembre).
6. La tasa para la inscripción para hacer las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior (incluida la expedición del certificado que acredita que se ha superado la prueba) es de 33,28 euros.
7. Están exentos del pago de esta tasa las personas que se presenten a las pruebas en situación de desempleo, las personas con una discapacidad igual o superior al 33% y los miembros de familias numerosas, siempre que lo soliciten en el centro prestamista del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.
8. El importe de la tasa se tiene que devolver en el caso de que la persona solicitante no sea admitida a las pruebas convocadas. La solicitud de devolución se debe presentar en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

Artículo 5

Formalización de la solicitud de inscripción

1. La solicitud de inscripción se debe formalizar por duplicado en el impreso oficial que tienen que facilitar todos los centros educativos públicos que hacen pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior en esta convocatoria. También se puede encontrar el modelo en la página web de Formación Profesional (<http://formacioprofesional.caib.es>). En ella se debe indicar a qué ciclo o a qué opción de ciclos interesa acceder y en qué idioma se quiere el enunciado de la prueba (catalán o castellano), así como escoger las dos materias optativas de que se tiene que examinar en la parte específica de la prueba. Si se escoge examinarse de una segunda lengua extranjera como materia optativa de la parte específica de la prueba, debe elegirse entre alemán o francés.
2. Las personas que tienen alguna parte de la prueba superada y desean que se les tenga en cuenta su calificación deben hacerlo constar en la solicitud.
3. Las personas que ya tienen la prueba superada y se presentan para mejorar la calificación, si quieren que se le tenga en cuenta la exención de una de las partes o la calificación de alguna de las partes ya superadas, también tienen que hacerlo constar en su solicitud.
4. A la solicitud mencionada, se debe adjuntar la documentación que corresponda de entre todas las que figuran en el artículo 6 de estas instrucciones.
5. Las personas que, por su condición, necesiten una adaptación de las condiciones en que se tiene que realizar la prueba lo deben hacer constar en su solicitud.

Artículo 6

Documentación para acreditar los requisitos de inscripción a la prueba

1. Para acreditar el pago de la tasa correspondiente se tiene que aportar el documento de ingreso modelo 046. El código del concepto por esta tasa es el P40.
2. Para acreditar la exención del pago de esta tasa:
 - a. Las personas que estén en situación de desempleo tienen que aportar el Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, emitido por el Servicio de Empleo (SOIB).
 - b. Las personas con una discapacidad igual o superior al 33 % tienen que aportar el certificado que acredita el tipo y el grado de discapacidad que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.
 - c. Las personas que acrediten ser miembros de familias numerosas tienen que aportar el título o certificado expedido al efecto por el órgano competente de conformidad con lo que prevé la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
3. Para acreditar el requisito de edad se tiene que aportar original y copia del documento oficial de identificación de que se disponga (DNI, pasaporte, etc.).
4. Para acreditar que no se tiene otro requisito para el acceso directo al ciclo se tiene que aportar declaración jurada de que no se tiene ningún otro requisito que permite el acceso directo a los ciclos formativos de grado superior, de conformidad con el modelo que la Consejería tiene que entregar a todos los centros que hacen las pruebas y que también se encuentra en la página web (<http://formacioprofesional.caib.es>).
5. Las personas que tengan determinados requisitos que les permiten presentarse a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o estar exentos de alguna parte de la prueba deben presentar el original y la copia del documento acreditativo correspondiente para que el centro receptor lo compulse:
 - a. Si se tiene como condición para inscribirse tener dieciocho años y tener el título de Técnico en un ciclo formativo de grado medio de la misma familia profesional que el ciclo de grado superior al cual se quiere acceder, se tiene que aportar el título





- de Técnico en grado medio, o bien el resguardo de haber hecho el pago para obtenerlo, o bien una certificación de estudios completos (incluido el módulo Formación en centros de trabajo) del ciclo formativo de grado medio.
- b. Si se solicita la exención de hacer la parte común de la prueba por haber superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior diferentes de aquel que se quiere cursar, se tiene que aportar el certificado que lo acredite.
- c. Si se solicita la exención de hacer la parte común de la prueba por haber superado la parte común de una prueba de acceso de carácter general a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior o a las formaciones deportivas de nivel III, se tiene que aportar el certificado que lo acredite.
- d. Si se solicita la exención de hacer la parte común de la prueba por haber superado la parte general de una prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se tiene que aportar el certificado que lo acredite.
- e. Si se solicita la exención de hacer la parte común de la prueba por haber superado la prueba general de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado de diseño, grado de arte dramático y grado de música, se tiene que aportar el certificado que lo acredite.
- f. Si se solicita la exención de hacer la parte común de la prueba por haber superado una prueba de acceso a módulos profesionales del nivel 3 (MP3), se tiene que aportar el certificado que lo acredite.
- g. Si se solicita la exención de hacer la parte específica de la prueba por tener un título de Técnico en un ciclo de grado medio de la misma familia profesional que el ciclo de grado superior que interesa cursar, se tiene que aportar el título de Técnico en grado medio, o bien el resguardo de haber hecho el pago para obtenerlo o bien una certificación de estudios completos (incluido el módulo Formación en centros de trabajo) del ciclo formativo de grado medio.
- h. Si se solicita la exención de hacer la parte específica de la prueba por tener un título de Técnico auxiliar de FP 1 de la misma familia profesional que el ciclo de grado superior que interesa cursar, se tiene que aportar el título de Técnico auxiliar de FP 1, o bien el resguardo de haber hecho el pago para obtenerlo.
- i. Si se solicita la exención de hacer la parte específica de la prueba por haber superado un módulo asociado a una unidad de competencia, el cual forma parte del ciclo de grado superior que interesa cursar, se tiene que aportar el certificado que lo acredite.
- j. Si se solicita la exención de hacer la parte específica de la prueba por tener un certificado de profesionalidad de nivel 2 o superior relacionado con el ciclo de grado superior que interesa cursar, se tiene que presentar el certificado que lo acredite.
- k. Si se solicita la exención de hacer la parte específica de la prueba por tener acreditadas unas o más unidades de competencia del ciclo de grado superior al cual se quiere acceder, se tiene que presentar el certificado que lo acredite.
- l. Si se solicita la exención de hacer la parte específica de la prueba por tener experiencia laboral suficiente, se tiene que presentar la Resolución que concede la exención.
- m. Si se solicita la exención de hacer la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior de la familia profesional de Actividades físicas y deportivas por ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, se tiene que presentar el boletín oficial que justifica que se forma parte de las listas de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.
- n. Los deportistas de alto rendimiento que se encuentran en el Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears, los cuales no salen publicados en ningún boletín oficial, si quieren solicitar la exención de hacer la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior de la familia profesional de Actividades físicas y deportivas tienen que presentar la documentación siguiente:
- Certificado emitido por la Escuela Balear del Deporte en que se haga constar que la persona interesada forma parte de un programa de tecnificación deportiva del Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears.
 - Certificado emitido por la Federación de las Illes Balears o por la Federación Española mediante el cual se haga constar que la persona interesada se encuentra en posesión de una licencia deportiva homologada o emitida por una federación deportiva española.
- o. Las personas que tengan la exención de la evaluación de la lengua catalana porque tienen el certificado de nivel B2 de catalán o equivalente, o un nivel superior de conocimientos de lengua catalana, lo tienen que aportar durante el periodo de inscripción. Si lo han solicitado y no lo tienen todavía, lo tienen que entregar a los miembros de la Comisión Evaluadora el mismo día de la prueba. No se admitirán los certificados que se presenten con posterioridad al día de la prueba.
- p. Las personas que tengan la exención de la evaluación de la lengua catalana obtenida de conformidad con lo que se determina en la normativa vigente, la tienen que aportar durante el periodo de inscripción. Si no disponen de ella en el momento de la solicitud, la tienen que entregar a los miembros de la Comisión Evaluadora el mismo día de la prueba. No se admitirán las resoluciones que conceden esta exención presentadas con posterioridad al día de la prueba.
- q. Las personas que tengan la exención de la evaluación de la lengua extranjera de la parte común porque tienen el certificado del nivel básico (A2) de las escuelas oficiales de idiomas o equivalente del idioma correspondiente, o un nivel superior, la tienen que aportar durante el periodo de inscripción. Los certificados que eximen de hacer la prueba de lengua extranjera de la parte común son los que aparecen en el Anexo 5 en el epígrafe de inglés y a partir del nivel A2.
- r. Las personas que tengan la exención de la evaluación de la segunda lengua extranjera de la parte específica de la opción de humanidades y ciencias sociales (alemán o francés) porque tienen el certificado del nivel básico (A2) de las escuelas oficiales de idiomas o equivalente del idioma correspondiente, o un nivel superior, la tienen que aportar durante el periodo





de inscripción. Los certificados que eximen de hacer la prueba de la segunda lengua extranjera de la parte específica de la opción antes mencionada son los que aparecen al Anexo 5 en el epígrafe del idioma correspondiente (alemán o francés) y a partir del nivel A2.

- s. Las personas que tengan la exención de hacer alguna de las materias que forman parte de la prueba porque tienen superada la materia correspondiente de segundo de bachillerato o de la prueba libre de bachillerato, tienen que presentar el certificado que lo acredite.
6. Las personas que tengan alguna parte de la prueba de acceso superada y soliciten que su calificación se tenga en cuenta para el cálculo de la calificación final de la prueba, tienen que aportar el certificado que acredite la parte superada.
7. Las personas que soliciten la adaptación de las condiciones en que se tiene que realizar la prueba porque pueden acreditar que tienen necesidades educativas especiales o dificultades específicas de aprendizaje (dislexia, disortografía, disgrafía, discalculia, etc.), tienen que aportar alguno de los documentos que figuran a continuación:
 - Certificado oficial que acredite el tipo y el grado de discapacidad que se tiene, emitido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.
 - Dictamen de escolarización emitido por el Departamento de Orientación o por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa.
 - Informe emitido por el Departamento de Orientación o por los equipos de orientación educativa para las dificultades específicas de aprendizaje.
 - Informe emitido por asociaciones de reconocida experiencia para las dificultades específicas de aprendizaje.
 - Informe emitido por un profesional colegiado que esté atendiendo las dificultades específicas de aprendizaje de la persona interesada.

Los documentos que acrediten las dificultades específicas de aprendizaje deben estar actualizados, por lo que su fecha de expedición y de firma tiene que ser posterior al 1 de enero de 2012.

La Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional comunicará a cada uno de los centros que hacen la prueba a las personas para las cuales se acepta la petición de adaptación de las condiciones de realización de la prueba.

Artículo 7

Actuación con la documentación necesaria para la inscripción en la prueba

La Secretaría del centro donde se hacen las inscripciones para hacer la prueba, una vez haya comprobado que la solicitud de inscripción está debidamente cumplimentada, tiene que sellar uno de los ejemplares y devolverlo a la persona interesada. La Secretaría del centro se quedará la fotocopia del documento oficial de identificación (DNI, pasaporte, etc.) y la del resto de documentación que se presenta una vez contrastada y compulsada con el original.

Artículo 8

Situaciones que eximen de hacer alguna parte de la prueba de acceso

1. Las situaciones que eximen de hacer alguna parte de una prueba de acceso a un ciclo de grado superior son las que se establecen en el artículo 21 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de febrero de 2012, por la cual se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en las Illes Balears y se enumeran en el Anexo 6.
2. La solicitud de exención de la parte específica de la prueba de acceso a un ciclo formativo de grado superior si se puede acreditar experiencia laboral suficiente, se tiene que formalizar antes de hacer la inscripción, durante los plazos establecidos, y debe dirigirse a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional. La documentación que se tiene que aportar es la siguiente:
 - a. Solicitud en la cual se indique expresamente el ciclo para el cual se solicita la exención.
 - b. Fotocopia del documento oficial de identificación.
 - c. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad laboral en la cual esté afiliado en el cual figure el historial de contratación de la persona interesada: la empresa o empresas en que ha sido contratado, el grupo de cotización y el periodo de contratación, o en su caso, el periodo de alta en la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos.
 - d. Si se es trabajador por cuenta ajena: certificado emitido por cada una de las empresas donde se haya adquirido la experiencia laboral que alega para solicitar la exención en el que se especifique la duración del contrato o de los contratos, la actividad laboral desarrollada, el periodo y/o número total de horas que se ha dedicado a aquella actividad, el grupo de cotización y la categoría o las categorías profesionales que ha tenido.
 - e. Si se es trabajador autónomo: certificado de alta en el censo de obligados tributarios y declaración jurada donde conste detalladamente el tipo de tareas o de actividades laborales realizadas y el plazo en que se han desarrollado.
3. Una vez el aspirante haya obtenido la exención por experiencia laboral para un ciclo concreto no la tiene que volver a solicitar, a pesar de que se presente a otras convocatorias de la prueba de acceso para acceder al mismo ciclo.





Artículo 9

Acumulación de exenciones

Las personas que acumulen la exención de hacer todas las partes de la prueba, según el artículo 22 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de febrero de 2012, no tienen que hacer la prueba ni se tienen que inscribir para hacerla. Para solicitar plaza se tiene que presentar la documentación que sea de aplicación de entre todas las que figuran en el artículo 6 de estas instrucciones.

Artículo 10

Acumulación de una parte superada y la exención de la otra parte

Las personas que tengan una parte de la prueba de acceso superada y tengan la exención de hacer la otra parte, según el artículo 23 de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de febrero de 2012, no tienen que hacer la prueba ni se tienen que inscribir para hacerla. Para solicitar plaza se tiene que aportar la documentación que acredita la superación de una de las partes y la exención de la otra.

Para la calificación a efectos de baremación de las solicitudes, debe aplicarse lo que se establece en el apartado 23.2 de la Orden mencionada.

Artículo 11

Admisión para hacer las pruebas

Cada centro educativo tiene que comprobar, con la documentación recibida, que las personas que solicitan hacer la prueba tienen la edad requerida y el resto de condiciones que permiten hacerla.

Artículo 12

Lista provisional de personas admitidas y de personas excluidas para hacer la prueba

1. La lista provisional de personas admitidas y excluidas para hacer la prueba de acceso a una opción de ciclos formativos de grado superior se publicará el día 18 de julio de 2014 en el tablón de anuncios del centro educativo donde se ha presentado la solicitud.
2. En la lista provisional se tiene que hacer constar:
 - a. Las personas que han presentado la exención de la evaluación de la parte de la prueba relativa a la lengua catalana.
 - b. Las personas que están exentas de hacer la parte de la prueba relativa a la lengua catalana por haber presentado el certificado de nivel B2 de catalán o equivalente o un nivel superior de conocimientos de lengua catalana.
 - c. Las personas que están exentas de hacer la parte de la prueba relativa a la lengua extranjera de la parte común.
 - d. Las personas que están exentas de hacer la parte de la prueba relativa a la segunda lengua extranjera de la parte específica de la opción de humanidades y ciencias sociales, con indicación expresa del idioma objeto de la exención.
 - e. Las personas que están exentas de hacer la parte de la prueba relativa a alguna de las materias, con indicación expresa de la materia objeto de la exención.
 - f. Las personas que tienen la exención de hacer la parte común de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior.
 - g. Las personas que tienen la exención de hacer la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior de una familia profesional concreta, con indicación expresa de la familia profesional.
 - h. Las personas que tienen la exención de hacer la parte específica de la prueba de acceso a un ciclo formativo concreto, con indicación expresa del ciclo.
3. En el caso de las personas que hayan solicitado una exención y no hayan podido presentar el certificado correspondiente antes de la publicación de la lista definitiva de admitidos o, en su caso, no puedan hacerlo hasta el día de la prueba, se hará constar "Exención condicionada" en la lista provisional.

Artículo 13

Reclamaciones

1. Las reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas para hacer la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior se presentarán los días 21, 22 y 23 de julio de 2014 ante el director del centro educativo donde se ha presentado la solicitud.
2. La persona interesada ha de comprobar que los datos de su hoja de inscripción se reflejan correctamente en la lista provisional de admitidos y, en el supuesto de que haya errores administrativos o personales, debe hacer la reclamación correspondiente dentro del periodo establecido.

Artículo 14

Lista definitiva de personas admitidas para hacer la prueba de grado superior

1. Como fecha límite, el día 24 de julio de 2014 cada centro educativo que hace la prueba tiene que publicar la lista definitiva de personas admitidas para hacer la prueba de acceso a las diferentes agrupaciones de ciclos formativos de grado superior.





2. En esta lista definitiva se debe hacer constar cada una de las exenciones de hacer alguna de las partes, o de alguna de las materias, de la prueba que tiene cada persona interesada.
3. En el caso de las personas que hayan solicitado la exención de hacer la prueba de lengua catalana y no puedan presentar el certificado correspondiente hasta el día de la prueba, se tiene que hacer constar "Exención condicionada" en la lista definitiva.
4. En el caso de las personas que hayan solicitado la exención de la parte específica de la prueba porque tener un título de grado medio y el día de la prueba tengan que presentar el certificado de estar cursando el módulo Formación en centros de trabajo del ciclo de grado medio, se tiene que hacer constar "Exención condicionada" en la lista definitiva.
5. Contra la lista definitiva se puede presentar recurso de alzada ante la directora general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 15

Comunicación de datos de inscripción para hacer las pruebas de acceso a ciclos de grado superior

1. El día 18 de julio de 2014 los centros tienen que comunicar a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, vía fax o correo electrónico, la lista de las personas que solicitan la adaptación de las condiciones de realización de la prueba por poder acreditar tener necesidades educativas especiales o dificultades específicas de aprendizaje.
2. Asimismo, día 18 de julio de 2014 los centros educativos tienen que enviar vía fax o entregar en mano a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, la copia de las solicitudes y de la documentación que se adjunta a la solicitud de las personas que solicitan la adaptación de las condiciones de realización de la prueba.

Artículo 16

Fecha y horario de realización de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior

1. Todas las pruebas que permiten acceder a las diferentes opciones de ciclos formativos de grado superior se realizarán los días 2 y 3 de septiembre de 2014.
2. El horario y el orden de desarrollo de las pruebas se tienen que hacer públicos en el tablón de anuncios de los institutos de educación secundaria donde se tienen que realizar y, en su caso, en su página web, con una antelación mínima de 48 horas antes de iniciarlas:
 - a. Día 2 de septiembre de 2014:
 - 15.00 horas: Constitución de la Comisión Evaluadora.
 - 16.00 horas: Inicio de la prueba con los ejercicios de lengua castellana y de lengua catalana de la parte común de la prueba (duración máxima dos horas).
 - 18.30 horas: Continuación de la parte común de la prueba con el ejercicio de lengua extranjera (duración máxima una hora).
 - b. Día 3 de septiembre de 2014:
 - 16.00 horas: Ejercicios de la parte específica de la prueba (duración máxima tres horas).
3. La Comisión Evaluadora tiene que enviar una copia compulsada del acta de constitución de la Comisión, junto con una copia compulsada del acta de evaluación definitiva, a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional.

Artículo 17

Publicación de la relación de utensilios

La relación de utensilios, en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la prueba, se debe publicar en el tablón de anuncios del centro donde se realice la prueba el mismo día en que se publica el horario y el orden de desarrollo de las pruebas.

Artículo 18

Verificación de la identidad de los aspirantes

Los miembros de la Comisión Evaluadora tienen que verificar la identidad de los aspirantes en algún momento de la prueba.

Artículo 19

Incidencias

1. Cuando existan causas justificadas que alteren o impidan a algún aspirante la realización de la prueba, la Comisión Evaluadora lo tiene que comunicar a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, la cual lo resolverá de acuerdo con lo que considere que es procedente.
2. Estas incidencias se tienen que hacer constar en el acta de evaluación de la prueba.

Artículo 20

Comisiones evaluadoras de las pruebas de acceso a los ciclos de grado superior

1. La Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional nombra los miembros de las comisiones evaluadoras de





- las pruebas de acceso a ciclos de grado superior a propuesta de los directores de los centros que realizan las pruebas. Esta propuesta se tiene que enviar a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, vía fax (971 17 75 34), como fecha límite el día 18 de julio de 2014.
2. Las funciones de las comisiones evaluadoras de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional, reguladas en el artículo 10 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de febrero de 2012, son:
 - a. Comprobar la identidad de los aspirantes.
 - b. Actuar en el lugar, la fecha y la hora y en los términos previstos en las convocatorias.
 - c. Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes en el proceso, así como las incidencias que se deriven de la organización y realización de la prueba.
 - d. Corregir y calificar las pruebas. Emitir y cumplimentar las actas de evaluación.
 - e. Resolver las reclamaciones que se hayan presentado sobre las calificaciones y la evaluación.
 - f. Cualquier otra función que le pueda asignar la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
 3. La composición de las comisiones evaluadoras de las pruebas de acceso a ciclos de grado superior, de acuerdo con lo que establece el artículo 24 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de febrero de 2012, es la siguiente:
 - a. Presidencia: el director del centro.
 - b. Vocales:
 - Un vocal de la especialidad de lengua castellana y literatura.
 - Un vocal de la especialidad de lengua catalana y literatura.
 - Un vocal de la especialidad de inglés.
 - Un vocal para cada una de las materias de la parte específica de la opción que se haga en el centro.
 - En la opción de humanidades y ciencias sociales un asesor, si se considera necesario, para la materia de segunda lengua extranjera.
 - c. Secretaría: tiene que actuar como secretario de la Comisión Evaluadora el vocal designado a este efecto en el acta de constitución de la Comisión Evaluadora.
 4. Según el artículo 24 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de febrero de 2012, la dirección del centro, a petición de la Comisión Evaluadora, puede designar el profesorado necesario para que colabore en la corrección de las pruebas. El documento por el cual se designan estos profesores colaboradores se debe enviar a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional.
 5. Las personas nombradas como vocales de las comisiones tienen que tener atribución docente en educación secundaria en las materias de la parte común y para las materias de la parte específica de grado superior en las especialidades indicadas en el Anexo 4 de esta Resolución, teniendo en cuenta que las personas que hayan participado en formaciones de preparación de pruebas de acceso a los ciclos de formación profesional de esta convocatoria no pueden formar parte de ninguna comisión evaluadora de pruebas de acceso del mismo grado para el cual han preparado.
 6. Los miembros de las comisiones evaluadoras y los profesores colaboradores en la elaboración y/o la corrección de las pruebas tienen que recibir la correspondiente compensación económica, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del consejero de Educación y Cultura de 18 de mayo de 2005 por la cual se regulan las condiciones generales y los módulos económicos de los pagos al personal que participa en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional específica convocadas por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional (BOIB núm. 81, de 28 de mayo).

Artículo 21

Expedientes de las personas inscritas

Los centros educativos tienen que poner a disposición de las comisiones evaluadoras la documentación presentada por las personas inscritas para la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Artículo 22

Corrección y calificación de las pruebas

1. Una vez terminadas las pruebas, cada Comisión Evaluadora tiene que corregir cada uno de los ejercicios que conforman la prueba y calcular la nota media de conformidad con lo que se establece en el artículo 25 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de febrero de 2012 y en el Anexo 2 de esta Resolución y, según el resultado obtenido, tiene que calificar a cada aspirante en los términos de Apto o No apto. La nota final de la prueba se tiene que calcular siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes, y el resultado es la media aritmética de éstas expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Esta nota final, cuando se pueda calcular, debe quedar reflejada junto con la calificación de Apto o No apto. Si no se puede calcular esta media la calificación de la prueba tiene que ser No apto.
2. El centro tiene que custodiar los exámenes realizados por los aspirantes durante un periodo de cuatro meses contados desde el día en que se publica la lista definitiva de personas aptas y no aptas a la prueba de acceso.



Artículo 23

Contenido de las actas de evaluación

El contenido del acta de evaluación tiene que ser el siguiente:

- a. Apellidos y nombre de los aspirantes.
- b. Número del documento oficial de identificación de los aspirantes.
- c. Opción, familia profesional o ciclo al cual se ha inscrito el aspirante.
- d. Materias de la parte común y sus calificaciones.
- e. Calificación de la parte común.
- f. Materias de la parte específica y sus calificaciones.
- g. Calificación de la parte específica.
- h. Calificación final: Apto o No apto.
- i. Nota final (siempre que se haya podido calcular).

Artículo 24

Actuación con las actas de evaluación

1. Cada Comisión Evaluadora tiene que levantar un acta de evaluación de los resultados de las pruebas que todos sus miembros deben firmar.
2. Las actas originales se tienen que archivar en el mismo centro donde se han realizado las pruebas de acceso.
3. Se tiene que enviar una copia compulsada de las actas a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, como fecha límite el día 15 de septiembre de 2014.
4. También se tienen que enviar a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, junto con la copia compulsada del acta de evaluación definitiva, las hojas de calificación originales en que los profesores correctores de las pruebas han puesto las calificaciones.

Artículo 25

Lista provisional de personas aptas y no aptas a la prueba de acceso

El día 8 de septiembre de 2014 cada centro educativo donde se ha hecho la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior tiene que publicar la lista provisional de personas que han resultado aptas y no aptas a esta prueba.

Artículo 26

Reclamaciones contra la lista provisional de personas aptas y no aptas

1. Contra la lista provisional de personas aptas y no aptas a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior es posible presentar una reclamación ante la Comisión Evaluadora los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2014.
2. Esta reclamación se tiene que presentar por escrito en la Secretaría del centro donde se han examinado.
3. La Comisión Evaluadora tiene que estudiar el contenido de la reclamación y, si es el caso, tiene que indicar a la persona interesada que asista a una sesión de revisión de examen para que la Comisión le exponga los criterios de corrección y de calificación que se han aplicado.
4. La revisión de las reclamaciones se tiene que hacer los días 11 y 12 de septiembre de 2014.
5. La Comisión Evaluadora tiene que extender acta de la sesión de resolución de las reclamaciones presentadas y enviar una copia compulsada a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, junto con la copia compulsada del acta de evaluación definitiva.
6. Las personas que no estén conformes con el resultado de la revisión que resuelva la Comisión Evaluadora pueden interponer un recurso de alzada ante la directora general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación de la lista definitiva.

Artículo 27

Lista definitiva de personas aptas

La lista definitiva de personas aptas a la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior se publicará el día 15 de septiembre de 2014 en el tablón de anuncios de cada centro que ha llevado a cabo la prueba.

Artículo 28

Contenido del certificado de aptitud de la prueba

1. En el certificado de aptitud de la prueba tiene que constar:
 - a. Apellidos y nombre del aspirante.



- b. Número del documento oficial de identificación del aspirante.
 - c. La calificación de Apto o No apto, junto con la calificación numérica final, si ésta se ha podido calcular.
 - d. La calificación de la parte común.
 - e. La calificación de la parte específica y de las materias de esta parte.
 - f. Si da acceso a los ciclos formativos de grado superior de una o de diversas familias profesionales, se tiene que especificar que da acceso a todos los ciclos de grado superior de las familias en cuestión y se tienen que enumerar las familias profesionales.
 - g. Si da acceso a un ciclo de grado superior concreto, se tiene que especificar el nombre del ciclo.
2. Este certificado también acredita la superación de alguna de las partes de la prueba.

Artículo 29

Entrega de los certificados de aptitud a la prueba

Las personas que han superado la prueba de acceso o tienen superada alguna de las partes de la prueba, pueden recoger el certificado que lo acredita en el mismo centro público donde se ha hecho la prueba a partir del día 15 de septiembre de 2014.

Artículo 30

Solicitud de plaza en ciclos formativos

Las personas que tienen el certificado que acredita que han superado la prueba de acceso a los ciclos de grado superior y las que tienen otra documentación que les permite solicitar una plaza reservada por el turno que corresponda de un ciclo formativo de grado superior, pueden solicitar la admisión en el ciclo formativo que quieran cursar de conformidad con la normativa de admisión a los ciclos formativos.

ANEXO 2

Prueba de Acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional

1. Estructura

La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior se estructura en dos partes:

Parte común. Valora la capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Los contenidos incluidos en esta parte tienen que recoger los aspectos más instrumentales del bachillerato. Las materias de referencia son:

- Lengua castellana
- Lengua catalana
- Lengua extranjera: inglés

Parte específica. Valora las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate y tiene que versar sobre los conocimientos básicos de las materias de referencia para cada ciclo. A estos efectos, se han agrupado los ciclos por familias profesionales en tres opciones.

En esta parte el aspirante se tiene que examinar de dos materias de entre las cinco posibles que hay para cada opción.

2. Calificación de cada parte

- a. Cada materia que se evalúe se califica de cero hasta diez puntos.
- b. La calificación de cada parte es la media aritmética de las calificaciones de las materias que la conforman. Esta calificación se tiene que expresar de cero hasta diez puntos con dos decimales.
- c. Si el aspirante está exento de examinarse de alguna de las materias de una parte, la calificación de esta parte es la media aritmética de las calificaciones del resto de materias que la conforman.
- d. Si el aspirante no realiza la prueba correspondiente a alguna de las materias de una parte y no está exento de hacerla, la calificación de esta parte debe ser no presentado.

3. Calificación final

- a. La calificación de cada parte de la prueba tiene que ser numérica, entre cero y diez puntos con dos decimales.
- b. La calificación final se tiene que calcular siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes y tiene que ser la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Esta nota final, cuando se pueda calcular, tiene que quedar reflejada junto con la calificación de Apto o de No apto. Si no se puede calcular esta media la calificación de la prueba tiene que ser No apto.



- c. Si hay exenciones de alguna de las partes de la prueba, la nota media se tiene que calcular sobre las partes evaluadas.
- d. Si la calificación de ambas partes es no presentado o bien una parte está exenta y la calificación de la otra parte es no presentado, la calificación final tiene que ser No apto (No presentado).
- e. Cuando no se supere la totalidad de la prueba, la calificación de la parte superada puede mantenerse en las convocatorias siguientes. El certificado de aptitud tiene que ser el certificado que acredite la superación de alguna de las partes.

4. Duración de la prueba

- Tres horas para la parte común.
- Tres horas para la parte específica.

5. Parte común

La parte común de la prueba es la misma para cualquiera de los ciclos formativos a que se quiera acceder.

Contenido

Consta de tres exámenes:

- Uno de lengua catalana
 - Uno de lengua castellana
 - Uno de lengua extranjera: inglés
- a. El examen de lengua catalana consta de un texto y de diversas cuestiones sobre este texto:
 - 1. Comprensión e interpretación del texto (3 puntos).
 - 2. Cuestiones sobre ortografía, morfosintaxis, sinonimia, antonimia, etc. (4 puntos).
 - 3. Redacción sobre un tema, a escoger de entre los dos propuestos en la prueba, con una extensión de unas 150 palabras (3 puntos).
 - b. El examen de lengua castellana consta de un texto y de diversas cuestiones sobre este texto:
 - 1. Comprensión e interpretación del texto: resumen del texto y otras cuestiones de comprensión (3 puntos).
 - 2. Cuestiones sobre ortografía, sintaxis, sinonimia, antonimia, etc. (4 puntos).
 - 3. Redacción sobre un tema, a escoger de entre los dos propuestos en la prueba, con una extensión de unas 150 palabras (3 puntos).
 - c. El examen de lengua extranjera consta de un texto y de diversas cuestiones sobre este texto:
 - 1. Comentario del texto
 - Cuestiones de comprensión (3 puntos).
 - Cuestiones sobre vocabulario (1 punto).
 - Cuestiones gramaticales (3 puntos).
 - 2. Redacción sobre un tema propuesto o relacionado con el texto, con una extensión de unas 100 palabras (3 puntos).

Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación y de corrección están especificados en los temarios para las pruebas de acceso establecidos por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional y que se encuentran publicados en la página web de Formación Profesional (<http://formacioprofesional.caib.es>).

6. Parte específica

Contenido

El alumno tiene que hacer el examen de las dos materias, las cuales ha elegido en la inscripción, de entre las cinco posibles que se ofrecen para la opción de ciclos formativos en que se incluye el ciclo al cual quiere acceder.

Los ejercicios o cuestiones de cada examen tienen que estar relacionados con los contenidos que figuran en los temarios correspondientes para las pruebas de acceso establecidos por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional y que se encuentran publicados en la página web de Formación Profesional (<http://formacioprofesional.caib.es>).

Contenido de la segunda lengua extranjera (en el caso de que se elija como una de las materias de la parte específica):

- a. Comentario del texto
 - Cuestiones de comprensión (3 puntos).



- Comprensión del significado de palabras, frases o ideas del texto y vocabulario (2 puntos).
 - Cuestiones gramaticales (2 puntos).
- b. Redacción sobre un tema propuesto o relacionado con el texto, con una extensión de unas 100 palabras (1 punto: coherencia de ideas; 1 punto: expresión correcta y fluidez; 1 punto: corrección gramatical. Total: 3 puntos).

Contenido del examen de matemáticas (en caso de que se escoja como una de las materias de la parte específica):

El examen de matemáticas consta de cuatro ejercicios con diversas cuestiones relativas a los contenidos que figuran en el temario para las pruebas de acceso establecido por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional. Los criterios de evaluación están establecidos en el temario correspondiente.

Criterios generales de evaluación

- a. En el enunciado de las pruebas tiene que aparecer la puntuación asignada a cada una de las preguntas, cuestiones o ejercicios de los cuales consta cada examen.
- b. Las respuestas tienen que ser justificadas, con explicaciones bien presentadas, ordenadas, claras y precisas.
- c. Se tiene que evaluar la adecuación y la coherencia de las respuestas a las preguntas realizadas, el uso adecuado de los conceptos y el planteamiento (tanto global como de cada una de las partes), el uso adecuado de los procedimientos, el resultado final adecuado y, en general, la expresión y la corrección ortográfica y gramatical.

7. Material que se puede utilizar durante la prueba

- Se permite el uso de calculadora científica, pero no de gráficos ni programable.
- No se pueden usar teléfonos móviles ni aparatos de telecomunicaciones.
- Si el aspirante quiere puede hacer uso de regla, escuadra, cartabón y compás.
- El examen se tiene que presentar escrito a tinta, en ningún caso se puede responder a lápiz.
- No se puede entrar al examen con textos o documentos escritos.
- En el caso de ser necesario usar tablas para resolver algún examen, éstas serán facilitadas por los examinadores.

NOTA: Los únicos criterios de evaluación y de calificación que se pueden utilizar son los que se han establecido en este Anexo.

ANEXO 3

Calendario de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior Convocatoria extraordinaria de septiembre 2014

Fechas	Actuación	Art.
De 11 al 17 de julio	Inscripción para hacer la prueba.	3
18 de julio	Publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas.	12
21, 22 y 23 de julio	Plazo de reclamaciones contra las listas provisionales.	13
18 de julio	Cada centro comunica a la DGOIFP, vía fax, la lista de las personas que solicitan la adaptación de las condiciones de realización de la prueba.	15.1
18 de julio	Cada centro envía a la DGOIFP, vía fax o en mano, las copias de las solicitudes y de la documentación que adjuntan las personas que solicitan la adaptación de las condiciones de realización de la prueba.	15.2
18 de julio	Cada centro comunica a la DGOIFP, vía fax, la propuesta de la Comisión Evaluadora.	20
24 de julio	Publicación de la lista definitiva de personas admitidas y de las exenciones que tienen reconocidas.	14
El mismo día que se publica el horario	Publicación de la relación de utensilios necesarios para hacer la prueba (si procede).	17
2 y 3 de septiembre	Prueba.	16
8 de septiembre	Publicación de la lista provisional de personas aptas y de personas no aptas.	25
8, 9 y 10 de septiembre	Plazo de reclamaciones contra la lista provisional ante la Comisión Evaluadora.	26.1
De 11 al 12 de septiembre	Revisión de las reclamaciones.	26.4





15 de septiembre	Publicación de la lista definitiva de personas aptas y no aptas.	27
15 de septiembre	Entrega de los certificados de aptitud.	29
15 de septiembre	Envío de la copia compulsada de las actas de la prueba (constitución de la comisión evaluadora, evaluación definitiva, sesión de revisión), las hojas de calificación originales y el documento que designa a los profesores colaboradores (si procede) a la DGOIFP.	16.3 20.4 y 24.3
Un mes desde el día siguiente de la publicación de la lista definitiva	Plazo para que las personas que no estén conformes con el resultado de la revisión que resuelva la Comisión Evaluadora puedan presentar un recurso de alzada.	26.6

ANEXO 4

Especialidad docente de los vocales de las comisiones evaluadoras de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional

(Según el RD 1834/2008, de 8 de noviembre, por el cual se definen (...) y se establecen las especialidades de los cuerpos de enseñanza secundaria (BOE 28-11-08) y el RD 1146/2011, de 29 de julio (BOE núm. 182, de 30-07-11))

	Materia de referencia del bachillerato	Especialidad del profesorado que actúe como vocal
Parte común	Lengua castellana	Lengua castellana y literatura
	Lengua catalana	Lengua catalana y literatura
	Lengua extranjera: Inglés	Inglés
Opción de Humanidades y Ciencias Sociales	Economía	Economía Administración de empresas Formación y orientación laboral Organización y gestión comercial
	Geografía	Geografía e historia
	Matemáticas	Matemáticas
	Psicología	Orientación educativa
Opción de Ciencias de la Salud y Medioambientales	Segunda lengua extranjera	Alemán Francés
	Biología	Biología y geología Asesoría y procesos de imagen personal Procesos de cultivo acuícola Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos Procesos sanitarios
	Ciencias de la tierra y medioambientales	Biología y geología
	Educación física	Educación física
	Matemáticas	Matemáticas
Dibujo técnico	Química	Física y química Análisis y química industrial
	Dibujo técnico	Dibujo Construcciones civiles y edificaciones Procesos y productos en madera y mueble
	Física	Física y química
Matemáticas	Matemáticas	Matemáticas





Opción de ciencias y tecnología	Tecnología industrial	Tecnología Organización y procesos de mantenimiento de vehículos Organización y proyectos de fabricación mecánica Organización y proyectos de sistemas energéticos Sistemas electrónicos Sistemas electrotécnicos y automáticos
	Tecnologías de la información y la comunicación	Informática

ANEXO 5

Certificados y títulos que eximen de hacer la prueba de lengua extranjera del idioma correspondiente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

Inglés

A2	- Título de nivel básico del EOI - KET (Key English Test). Cambridge University - ISE 0 (Integrated Skills in English). Trinity College London
B1	- Título de nivel intermedio de la EOI (= Certificado de Nivel Elemental) - PET (Preliminary English Test). Cambridge University - ISE I (Integrated Skills in English). Trinity College London
B2	- Título de nivel avanzado de la EOI (= Certificado de Nivel Superior; Certificado de Aptitud) - FCE (First Certificate in English). Cambridge University - ISE II (Integrated Skills in English). Trinity College London
C1	- CAE (Certificate in Advanced English). Cambridge University - ISE III (Integrated Skills in English). Trinity College London
C2	- CPE (Certificate of Proficiency in English). Cambridge University - ISE IV (Integrated Skills in English). Trinity College London

Francés

A2	- Título de nivel básico de la EOI - DELF A2 (Diplôme d'études en langue française)
B1	- Título de nivel intermedio de la EOI (= Certificado de Nivel Elemental) - DELF B1
B2	- Título de nivel avanzado de la EOI (= Certificado de Nivel Superior; Certificado de Aptitud) - DELF B2
C1	- Certificado C1 de la Escuela Oficial de Idiomas DALF (Diplôme approfondi de langue française) C1
C2	- DALF C2

Alemán

A2	- Título de nivel básico de la EOI - Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch EN 2 - Start Deutsch 2
B1	- Título de nivel intermedio de la EOI (= Certificado de Nivel Elemental) - Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch B 1 - Zertifikat Deutsch
	- Título de nivel avanzado de la EOI (= Certificado de Nivel Superior; Certificado de Aptitud)





B2	- Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang Stufe 1 (DSH-1) - Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch B2 - Goethe-Zertifikat B2 - Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) - TDN 3
C1	- Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang Stufe 2 (DSH-2) - Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch C 1 - Goethe-Zertifikat C 1 - Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP)
C2	- Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang Stufe 3 (DSH-3) - Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch C 2 - Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) - Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP)

ANEXO 6

Exenciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y documentación que lo acredita

Exención	Certificado que acredite
Parte común	Tener superada una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior que dé acceso a ciclos diferentes de aquel que se quiere cursar.
	Tener superada la parte común de una prueba de acceso de carácter general a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior o a las formaciones deportivas de nivel III.
	Tener superada la parte general de una prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
	Tener superada la prueba general de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado de Diseño, grado de Arte Dramático y grado de Música.
	Tener superada la prueba de acceso a módulos profesionales de nivel 3 (MP3).
Parte específica	Para acceder a un ciclo de la misma familia profesional
	Para acceder a un ciclo concreto por el cual se concede la exención
	Para acceder a un ciclo formativo de la familia profesional de Actividades físicas y deportivas
	Tener el certificado de nivel B2 de catalán o equivalente o un nivel superior.
	Tener un título de Técnico en un ciclo de grado medio de la misma familia profesional que el ciclo de grado superior que interesa cursar.
	Tener un título de Técnico auxiliar de FP 1 de la misma familia profesional que el ciclo que interesa cursar.
	Haber superado un módulo asociado a una unidad de competencia, el cual forma parte del ciclo de grado superior de formación profesional que interesa cursar.
	Tener un certificado de profesionalidad de nivel 2 o superior relacionado con el ciclo de grado superior que interesa cursar.
	Tener acreditada unas o más unidades de competencia del título al cual se quiere acceder.
	Tener experiencia laboral equivalente, como mínimo, a un año a jornada completa en el campo profesional relacionado con el ciclo de grado superior que interesa cursar. Esta exención se tiene que solicitar a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, que tiene que emitir la Resolución correspondiente.
	Formar parte de las listas de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento publicadas en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> o en el boletín oficial de alguna comunidad autónoma.
	Formar parte de un programa de tecnificación deportiva del Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears y encontrarse en posesión de una licencia deportiva homologada o emitida por una federación deportiva española.





Lengua catalana	Tener la exención de la evaluación de la lengua catalana de la forma que se determina en la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deportes de día 29 de abril de 1998.	
Lengua extranjera: inglés	Tener el certificado del nivel básico (A2) o equivalente o un nivel superior de las escuelas oficiales de idiomas del idioma correspondiente.	
Segunda lengua extranjera: alemán o francés	Para aquellas personas que la elijan como materia específica de la opción de humanidades y ciencias sociales	Certificado del nivel básico (A2) o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas del idioma correspondiente o de un nivel superior.

